



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

4
5
6
7
8

1
CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA MARSIELEC
MANTENIMIENTO - REBOBINAJES
SERVICIO INGENIERIA ELECTRICA S.A.---



CAPITAL: US\$800.00

9 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República
10 del Ecuador, el día de hoy, siete de enero del año dos mil once, ante mí,
11 ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA, NOTARIO SEPTIMO
12 DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen los señores: JORGE
13 JAVIER UGARTE REYES, de estado civil divorciado, de profesión
14 ingeniero eléctrico; y, KARINA ELIZABETH NIEVES BULGARIN, de
15 estado civil divorciada, de ocupación ejecutiva; ambos por sus propios y
16 personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
17 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para
18 obligarse y contratar, a quienes, en virtud de haberme exhibido sus
19 documentos de identificación, de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el
20 objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la
21 que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para
22 su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: Señor
23 Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
24 incorporar una en la que conste la constitución simultánea y los estatutos
25 de una sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas: PRIMERA:
26 INTERVINIENTES.- Intervienen en la suscripción de esta constitución
27 de compañía y en sus calidades de accionistas fundadores, los señores
28 JORGE JAVIER UGARTE REYES y KARINA ELIZABETH NIEVES

1 BULGARIN, ambos por sus propios derechos; los comparecientes son de
2 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad
3 de Guayaquil. SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los intervinientes
4 antes mencionados declaran que son capaces para contratar y que es su
5 voluntad constituir, en forma simultánea, una sociedad anónima, para lo
6 cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y
7 participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad.
8 TERCERA: LEYES APLICABLES.- La compañía anónima que se
9 conviene constituir por este acto, se registrará por la Ley de Compañías, el
10 Código de Comercio, el Código Civil y los estatutos sociales que a
11 continuación se estipulan. ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO
12 PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO DE
13 LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: Bajo la
14 denominación de MARSIELEC MANTENIMIENTO – REBOBINAJES
15 SERVICIO INGENIERIA ELECTRICA S.A., se constituye esta sociedad
16 anónima de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.-
17 DURACION: El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta
18 años, contados desde la fecha de inscripción de este instrumento en el
19 Registro Mercantil. ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La compañía
20 tendrá por objeto principal dedicarse a las actividades de estudios,
21 diseños, proyectos, dirección, construcción y mantenimiento de obras de
22 ingeniería eléctrica; por lo cual, podrá dedicarse además a la compra,
23 ventas, importación, exportación, distribución, comercialización,
24 instalación y mantenimiento de productos eléctricos. Entre otras
25 actividades podrá dedicarse también: UNO.- A la realización de estudios,
26 diseños, proyectos, dirección, construcción, decoración y fiscalización de
27 obras de ingeniería civil y arquitectura en general, por cuenta propia o
28 ajena, o todos los negocios conexos con estas actividades. DOS.- A la



construcción y mantenimiento de obras de ingeniería civil, de vialidad, estructuras hidráulicas, sanitarias, eléctricas, mecánicas,

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánica e infraestructura,

- 4 la explotación de materiales a emplearse en las obras señaladas. TRES.-
5 A la representación de firmas de nacionalidad extranjera que a la
6 compañía le interese asociarse para efectos de las construcciones
7 señaladas. CUATRO.- A la importación y comercialización de
8 maquinarias, equipos, vehículos, materiales y elementos de ingeniería,
9 relacionados con la construcción de las obras señaladas. CINCO.- A la
10 compraventa, administración, corretaje, arrendamiento, permuta,
11 agenciamiento, promoción, explotación y anticresis de bienes raíces.
12 SEIS.- A la compraventa, arrendamiento, permuta, importación y
13 exportación de repuestos, accesorios, adornos, artículos, materiales,
14 materias primas, productos y elaborados relacionados con la construcción
15 y decoración. SIETE.- A la construcción de viviendas sujetas al régimen
16 de propiedad individual y horizontal, lotizaciones y urbanizaciones;
17 agencia y representación de casas nacionales y extranjeras. OCHO.- A la
18 distribución de vehículos, equipos, maquinarias, repuestos y accesorios
19 relacionados con la construcción y decoración. Para el cumplimiento de
20 su objeto, la compañía podrá participar en licitaciones, concurso de
21 ofertas, concurso de precios y otros que, de acuerdo a la legislación del
22 estado ecuatoriano y de países extranjeros como de instituciones
23 privadas, sean de interés para la compañía y relacionado con su objeto.
24 NUEVE.- Celebrar toda clase de actos y operaciones civiles, mercantiles
25 o contratos por cualquier naturaleza que fueren permitidos por la ley y
26 que tengan relación con su objeto social. ARTICULO CUARTO.-
27 DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de
28 Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y

1 agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero.-
2 **ARTICULO QUINTO.-** La compañía fijará un capital autorizado de UN
3 **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
4 **AMERICA**, el mismo que podrá ser aumentado por Resolución de la
5 Junta General de Accionistas. El importe del capital suscrito de la
6 sociedad es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**
7 **UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **OCHOCIENTAS** acciones
8 ordinarias, nominativas y negociables de un valor de un dólar de los
9 Estados Unidos de América, cada una de ellas, enumeradas de cero cero
10 cero uno a la ochocientas inclusive, y constituido con las aportaciones de
11 los accionistas, el cual podrá ser aumentado por resolución de la Junta
12 General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- Cada
13 acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho al voto
14 en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no
15 liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las
16 acciones constarán en títulos que representarán una o más de ellas, los
17 mismos que llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General, y
18 su propiedad, negociación y derechos que ellas confieren, se regirán por
19 la ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones se transfieren
20 de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía
21 considerará como dueño de las acciones a quién aparezca como tal en su
22 libro de acciones y accionistas. **ARTICULO SEPTIMO.-** En caso de
23 extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se
24 observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en
25 reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO**
26 **SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y**
27 **REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO.- ESTRUCTURA**
28 **ADMINISTRATIVA.-** El gobierno de la compañía corresponde a la



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

3 Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo,
 4 administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente
 5 Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que le competen por
 6 las leyes y las que señala este estatuto, los que durarán cinco años en sus
 7 cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO
 8 NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de
 9 la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente
 10 General y el Presidente, actuando en forma individual. CAPITULO
 11 TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO.- La
 12 Junta General de Accionistas de la compañía tiene poderes suficientes
 13 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para
 14 tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía .-
 15 Son atribuciones de la Junta General de Accionistas; a) Nombrar al
 16 Gerente General, al Presidente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o
 17 renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen
 18 conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los
 19 mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances,
 20 inventarios y mas cuentas que el Gerente General someta anualmente a
 21 su consideración y aprobar u ordenar su rectificación; e) Ordenar el
 22 reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota
 23 de éstas para la formación de Fondo de Reserva Legal de las Sociedades,
 24 porcentajes que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la
 25 formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y
 26 resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente,
 27 el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos.
 28 ARTICULO UNDECIMO.- CLASES Y REUNIONES.- Las Juntas
 Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán
 por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

1 finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar los
2 asuntos exigidos y permitidos por la ley y cualquier otro puntualizado en
3 la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, solo
4 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO
5 DECIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA
6 GENERAL.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será
7 convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación
8 en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación
9 por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades
10 exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la
11 Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente
12 la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en
13 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para
14 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado
15 y los asistentes que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
16 acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO
17 DECIMO TERCERO.- OBLIGACION Y DERECHO A CONVOCAR A
18 JUNTA.- El Gerente General y el Presidente están obligados a convocar
19 a Junta General Ordinaria de Accionistas. El o los accionistas que
20 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social,
21 podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la
22 compañía, la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de
23 Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el
24 administrador o Gerente General rehusare hacer la convocatoria o no la
25 hiciere dentro de quince días se recibirá la petición podrá el peticionario
26 o peticionarios recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando la
27 convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUORUM.- La
28 Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en



primera convocatoria si no está representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado.- No pudiéndose reunir en primera

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA convocatoria, se realizará una segunda convocatoria, la que no podrá

4 demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la
 5 primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta General se
 6 reunirá con los accionistas presentes lo que así se expresará en la
 7 convocatoria que se haga y sin que pueda modificarse el objeto de la
 8 primera reunión convocada. Pero para que la Junta General ordinaria o
 9 extraordinaria pueda acordar validamente los asuntos a que se refiere el
 10 artículo doscientos cuarenta de la actual Ley de Compañías, será
 11 menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado, a
 12 la segunda, la tercera parte de este capital pagado y si aún no hubiere
 13 quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria en cuyo caso
 14 la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará
 15 en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado. ARTICULO
 16 DECIMO QUINTO.- DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.- Las
 17 decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de
 18 votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos
 19 exceptuados en la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de Junta
 20 General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el
 21 Gerente General o por quien haga las veces de secretario. Las actas se
 22 llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. ARTICULO
 23 DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.- La
 24 Junta General nombrará un Gerente General y un Presidente, quienes
 25 podrán ser o no ser accionistas de la misma, son sus atribuciones: a)
 26 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial
 27 de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
 28 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía



1 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más
2 limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto
3 de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
4 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase
5 de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés,
6 letras de cambio y, en general, todo documento civil o comercial que
7 obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las
8 formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales,
9 previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las
10 labores del personal y dictar reglamento; g) Cumplir y hacer cumplir las
11 resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la
12 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una
13 buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la
14 Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el
15 proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le
16 confieren los estatutos; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de
17 acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento
18 para actuar del Gerente General será reemplazado por el Presidente, y
19 viceversa, con las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO
20 DECIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios,
21 lo dispuesto en el artículo doscientos setenta i nueve de la Ley de
22 Compañías. CAPITULO CUARTO: REPARTO DE UTILIDADES,
23 DISOLUCION ANTICIPADA, DESIGNACION DE LIQUIDADORES
24 Y COMISARIOS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REPARTO DE
25 UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas
26 se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración
27 al resultante del beneficio liquido y percibido del balance anual, sin que
28 les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de



remuneraciones o ventajas especiales.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- La disolución anticipada de

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía

4 y si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas en
 5 consideración al capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO
 6 VIGESIMO.- DESIGNACION DEL LIQUIDADOR.- La liquidación de
 7 la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta
 8 General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser
 9 o no ser accionistas de la compañía. CUARTA: SUSCRIPCION Y
 10 PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía que es de
 11 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 12 AMERICA, se suscribe y se paga en el veinticinco por ciento de cada
 13 acción por los accionistas fundadores, en numerario, así: JORGE
 14 JAVIER UGARTE REYES, suscribe setecientos noventa i ocho
 15 acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de
 16 América cada una y paga, en numerario, el veinticinco por ciento de cada
 17 acción, esto es, CIENTO NOVENTA I NUEVE 50/100 DOLARES DE
 18 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, KARINA ELIZABETH
 19 NIEVES BULGARIN suscribe dos acciones, ordinarias y nominativas,
 20 de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga, en
 21 numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es,
 22 CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS
 23 DE AMERICA. La suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS
 24 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra depositada en una
 25 cuenta de integración de capital, en el Banco del Pacífico de la ciudad de
 26 Guayaquil, conforme consta en el certificado adjunto.- Anteponga y
 27 agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas y formalidades de Ley
 28 para el perfeccionamiento y validez de esta escritura pública de

1 constitución de compañía y, como documentos habilitantes, el
2 Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco
3 del Pacífico y el Certificado de Reserva de Denominación otorgado por
4 la Superintendencia de Compañías. (firmado).- José Suárez Matos.-
5 Abogado.- Matrícula Profesional número ocho mil cuatrocientos
6 veintiséis del Colegio de Abogados del Guayas.- Es copia.- Los
7 otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente
8 instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus
9 efectos legales.- La cuantía de esta escritura queda determinada en la
10 minuta transcrita.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el
11 Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en
12 unidad de acto conmigo. Doy fe.-

13

14

15



16

SR. JORGE JAVIER UGARTE REYES

17

C.C.No.0910311240

18

C.V.No.128-0078

19

20

21



22

SRA. KARINA ELIZABETH NIEVES BULGARIN

23

C.C.No.0914576806

24

C.V.No.094-0017

25

26

27

28


EL NOTARIO

DEPOSITO A PLAZO No. 261501085
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**
MARSIELEC MANTENIMIENTO - REBOBINAJES SERVICIO INGENIERIA ELECTRICA S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
UGARTE REYES JORGE JAVIER Id No. 0910311240		\$ 199.50
NIEVES BULGARIN KARINA ELIZABETH Id No. 0914576806		\$ D.50
TOTAL:		\$ 200.00

Plazo	Interes anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	2011-01-17

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2010-12-16

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada
gonzalez tomala jenny susana**Jenny González T.**

No. 002468



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7339242
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SUAREZ MATOS JOSE GREGORIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/01/2011 11:34:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

MARSIELEC MANTENIMIENTO - REBOBINAJES SERVICIO INGENIERIA ELECTRICA S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 06/02/2011

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MARSIELEC MANTENIMIENTO - REBOBINAJES SERVICIO INGENIERIA ELECTRICA S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MARSIELEC MANTENIMIENTO - REBOBINAJES SERVICIO INGENIERIA ELECTRICA S.A., otorgada ante mí el 7 de enero del 2011, he tomado nota de su aprobación, mediante resolución número SC.IJ.DJC.G.11-0000321, suscrita en la ciudad de Guayaquil el 14 de enero del 2011, por el abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías.- Guayaquil, diecinueve de enero del dos mil once.-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 4.420
FECHA DE REPERTORIO: 21/Ene/2011
HORA DE REPERTORIO: 11:41

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha veintiuno de Enero del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0000321, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 14 de Enero del 2011,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MARSIELEC MANTENIMIENTO - REBOBINAJES SERVICIO INGENIERIA ELECTRICA S.A.,** de fojas 7.510 a 7.527, Registro Mercantil número 1.370.



ORDEN: 4420



s 41.66 =

REVISADO POR: 



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0006241

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

Guayaquil, 12 MAR 2011

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MARSIELEC MANTENIMIENTO - REBOBINAJES SERVICIO INGENIERIA ELECTRICA S.A.**, ha concludido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL